

Resolución N° 3694, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato intervenido entre el Estado y el Dr. Ramón A. Brea Messina sobre la venta del Hotel "Hamaca".— G. O. N° 7639, del 26 de Diciembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3694.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 31 del mes de octubre del año 1953, entre el Estado Dominicano y el señor Dr. Ramón A. Brea Messina, mediante el cual el primero vende, condicionalmente, al segundo el Hotel "Hamaca", construido en la playa de Boca Chica, jurisdicción del Distrito de Santo Domingo,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 31 del mes de octubre del año 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. J. A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Dr. Ramón A. Brea Messina, por virtud del cual el primero vende condicionalmente, al segundo el Hotel "Hamaca", construido por el Estado Dominicano en la playa de Boca Chica, jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, incluyendo el edificio destinado al negocio, los accesorios, dependencias y mobiliario por el precio de Quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos (RD\$540,495.40), que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE el Estado Dominicano, legalmente representado por el Licenciado J. A. Turull Ricart, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 820, Serie 1ra., sello de R.I. N° 696, para 1953, Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 30 de octubre de 1953, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 1832 del 3 de noviembre de 1948, quien en el presente contrato se denominará la Primera Parte; y el señor Doctor Ramón A. Brea Messina, mayor de edad, casado, médico y negociante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 32194 Serie 1ra., sello de R.I. N° 345 para 1953, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

Art. 1.— La Primera Parte vende real y efectivamente a

la Segunda Parte, por la suma y precio de Quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos (RD\$540,495.40) el Hotel "Hamaca" construido por el Estado Dominicano en la playa de Boca Chica, jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, consistente en un edificio destinado a dicho negocio, el cual declara la Segunda Parte que ha visto y examinado y aceptado conforme; y los accesorios y dependencias del mismo, así como todo el mobiliario que tiene en la actualidad, el cual también ha examinado y aceptado conforme, y el cual le será entregado mediante inventario por el actual Administrador de dicho hotel.

Párrafo.— En lo que respecta al solar en que está edificado el mencionado hotel el cual corresponde a la Parcela N° 439-B del Distrito Catastral N° 32 del Distrito de Santo Domingo, el Estado se compromete a traspasárselo oportunamente, cuando y en el caso de que lo adquiera de su actual propietario, para cuya adquisición se han iniciado las negociaciones de lugar.

Art. 2.— La presente venta se realiza de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley sobre Ventas Condicionales de Inmuebles N° 596, del 31 de octubre de 1941, y en consecuencia, la Segunda Parte no adquiere el derecho de propiedad mientras no haya pagado la totalidad del precio convenido, en la forma como se señala más adelante.

Art. 3.—La suma de quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos (RD\$540,495.40) ajustada por las partes como precio de esta venta será pagada en la siguiente forma: mensualmente la Segunda Parte deducirá del producto del negocio un veinte por ciento (20%) para sus gastos, suma que se fija como el sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y el resto será abonado al precio convenido hasta su completa cancelación.

Art. 4.— Es entendido que la primera parte se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrezcan la presentación necesaria para el buen crédito del hotel. También se reserva la Primera Parte el derecho de resolución de este contrato, cuando a juicio del Poder Ejecutivo así convenga a los intereses generales del Estado.

En caso de resolución, las mejoras hechas por el compra-

dor al hotel, serán reconocidas por el Estado, previo justiprecio que se haga al efecto.

Art. 5.— La Segunda Parte se compromete a no traspasar en forma alguna el presente contrato a ninguna persona nacional o extranjera. Asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato en conformidad a las disposiciones legales vigentes; y que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo dará también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes.

Art. 6.— La Segunda Parte entrará en posesión del inmueble y del negocio vendidos tan pronto como haya sido firmada la presente venta; y se compromete, además, a llevar en el establecimiento contabilidad organizada, todo con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

Art. 7.— Una vez satisfecho en su totalidad el pago de la suma de quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos (RD\$540,495.40) el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará el traspaso definitivo en la Oficina del Registrador de Títulos correspondiente.

Art. 8.— Es entendido que a partir de la fecha del presente contrato, todos los riesgos quedan a cargo de la Segunda Parte.

Art. 9.— Los impuestos y derechos de mutación y registro sobre la presente venta, quedan a cargo del Estado.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres.

POR EL ESTADO DOMINICANO: Lic. J. A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales; Dr. Ramón A. Brea Messina, Comprador.

Yo, Doctor F. E. Efraín Reyes Duluc, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores Lic. J. A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y Dr. Ramón A. Brea Messina, cuyas generales constan en el acto que antecede, y quienes han estampado en mi presencia sus firmas, declarándome el primero que lo hace en su calidad ya dicha de Administrador General de Bienes Nacionales y en virtud del poder citado en el contrato que encabeza esta legalización. Ambas personas me han declarado que han actuado de buena fe y voluntariamente, y que las firmas

que han puesto son las que acostumbran usar en todos sus actos.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres. Dr. F. E. Efrain Reyes Duluc, Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.